

Aprueban el Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 147-2008-EF

DECRETO SUPREMO N° 248-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales;

Que, por Decreto Supremo N° 147-2008-EF, se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley y el formato de convenio a suscribirse entre los Gobiernos Regionales y/o Locales y las empresas privadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 090-2009-EF y N° 165-2009-EF, se modificaron diversos artículos y el Anexo del referido Reglamento a efectos de simplificar y agilizar los procedimientos para la selección de la empresa privada y emisión de los Certificados "Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público", así como para facilitar aún más su aplicación inmediata en el contexto de crisis internacional, entre otros;

Que, el Decreto de Urgencia N° 081-2009 substituyó la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, reduciendo el plazo y precisando la documentación a remitir a la Contraloría General de la República para la emisión del Informe Previo;

Que, por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 165-2009-EF se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a publicar, mediante decreto supremo, el Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias, con la finalidad de facilitar su aplicación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 165-2009-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único Actualizado

Apruébese el Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, que consta de cuatro (4) capítulos, veintisiete (27) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias y Finales, y un (1) Anexo, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogatoria

Deróguense los Decretos Supremos N°s. 147-2008-EF, 090-2009-EF y 165-2009-EF.

Artículo 3.- De la Sociedad Auditora

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 29230, la intervención de la sociedad auditora designada por la Contraloría General de la República para la verificación del monto total invertido para el desarrollo del proyecto se realizará luego de emitidos los respectivos Certificados "Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo Nº 147-2008- EF

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ley Nº 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a la totalidad de Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

Ley : Ley Nº 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

Reglamento : Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado

GR : Gobierno Regional.

GL : Gobierno Local.

Proyecto : Proyecto de Inversión Pública Regional y/o Local en Infraestructura.

MEF : Ministerio de Economía y Finanzas.

DNTP : Dirección Nacional del Tesoro Público.

SUNAT : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

PROINVERSIÓN : Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

CIPRL : Certificado "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público".

Convenio : Convenio de Inversión Pública Regional y/o Local suscrito entre la Empresa Privada y el GR y/o GL, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230.

Empresa Privada : Empresa que financia el Proyecto acogándose a lo dispuesto en la Ley y Reglamento, también se considera Empresa Privada a las sucursales de sociedades constituidas en el extranjero. La Empresa Privada también podrá ser la ejecutora del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto el Artículo 2 de la Ley Nº 29230.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

Artículo 4.- Requisitos de la Empresa Privada

Podrán participar en los procesos de selección de la Empresa Privada para el financiamiento de los Proyectos a que se refiere la Ley, las personas jurídicas nacionales o extranjeras, incluidas aquéllas que hayan suscrito contratos o convenios de estabilidad, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.

Asimismo, podrán participar Empresas Privadas en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para tal efecto, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará antes de la suscripción del Convenio. Están impedidas de participar en el proceso de selección de la Empresa Privada todas aquellas personas jurídicas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1017.

Artículo 5.- De la lista priorizada de Proyectos

La lista priorizada con los Proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley deberá ser aprobada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso, y deberá actualizarse periódicamente.

Los Proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley deben enmarcarse en la definición de proyecto de inversión pública establecida en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, los cuales, además de la infraestructura como componente mayoritario, pueden incluir otros componentes, tales como equipamiento, reingeniería de procesos, sistemas de información y otros necesarios para el logro del objetivo del proyecto.

Artículo 6.- Del proceso de Selección

6.1 La selección de la Empresa Privada se llevará a cabo por un Comité Especial y se regirá por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario.

6.2 Los plazos en el proceso de selección, desde su convocatoria hasta la suscripción del Convenio, se contarán en días hábiles.

6.3 El proceso de selección será dirigido por un Comité Especial conformado por tres (3) representantes del GR o GL, según corresponda, los mismos que serán designados por el Presidente del Gobierno Regional o el Alcalde. En caso que el GR o GL le haya encargado el proceso de selección de la Empresa Privada a PROINVERSIÓN, el Comité Especial estará conformado por tres (3) representantes de dicha entidad, los mismos que serán designados por su Consejo Directivo.

En caso que el GR o GL decida encargar el proceso de selección de la Empresa Privada a PROINVERSIÓN, dicho encargo deberá ser formalizado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la decisión del GR y/o GL de convocar a proceso de selección o a partir del día siguiente de recibida la solicitud, mediante carta simple, de una Empresa Privada interesada en ejecutar un Proyecto de la Lista Priorizada a que se refiere el artículo 3 de la Ley. La designación del Comité Especial será llevada a cabo en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la decisión del GR y/o GL de convocar a proceso de selección o a partir del día siguiente de recibida la solicitud, mediante carta simple, de una Empresa Privada interesada en ejecutar un Proyecto de la Lista Priorizada a que se refiere el artículo 3 de la Ley o a partir del día siguiente de formalizado el encargo a PROINVERSIÓN a que se refiere el párrafo precedente.

El Comité Especial se encargará de la organización y ejecución del proceso de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro o cancelación del proceso, de ser el caso. En este sentido, el Comité Especial es competente, entre otras funciones, para: elaborar las bases con arreglo a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento y someterlas a la aprobación del Presidente Regional o del Alcalde o a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en caso se le haya encargado el proceso de selección, con por lo menos tres (3) días de anticipación a la publicación de la convocatoria; convocar al proceso, absolver las consultas; evaluar las propuestas; otorgar la Buena Pro; y para todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

La elaboración de las bases por parte del Comité Especial se llevará a cabo en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la designación del Comité Especial. El Comité Especial procederá a realizar la convocatoria el día hábil siguiente de transcurrido el plazo para la aprobación de las bases por los órganos competentes, dependiendo del caso.

6.4 El Comité Especial publicará la convocatoria por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de circulación local así como en el portal institucional de PROINVERSIÓN y de los GR o GL correspondientes.

Dicha convocatoria será publicada conforme a lo siguiente:

- a) A iniciativa propia del GR y/o GL; o
- b) En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud, mediante carta simple, de una Empresa Privada interesada en ejecutar un Proyecto de la Lista Priorizada a que se refiere el artículo 3 de la Ley, a fin de que todas las Empresas Privadas interesadas presenten sus expresiones de interés en el Proyecto a ejecutar; o

c) En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de formalizado el encargo a PROINVERSIÓN a que se refiere el segundo párrafo del numeral 6.3 precedente.

Dicha convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Código SNIP del Proyecto a ejecutar.
- Monto total de inversión del Proyecto a ejecutar.
- Plazo del Convenio y cronograma tentativo del Proyecto a ejecutar.
- Factor de competencia del proceso de selección de la Empresa Privada, que se convoque de existir dos o más interesados en la ejecución del Proyecto.
- Modelo de carta de expresión de interés a presentar por las Empresas Privadas interesadas en la ejecución del Proyecto.

6.5 Las Empresas Privadas interesadas deberán presentar, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, su expresión de interés en el Proyecto a ejecutar de acuerdo al modelo de carta de expresión de interés señalado en el numeral 6.4 precedente.

6.6 El proceso de consultas y observaciones a las bases se llevará a cabo en un plazo de tres (3) días hábiles como mínimo, y la posterior absolución de las mismas se realizará en un plazo de tres (3) días hábiles como máximo. El plazo para presentar consultas y observaciones a las bases se contará a partir de culminado el plazo a que se refiere el numeral precedente.

6.7 Una vez concluido el plazo de la absolución de consultas y observaciones a las bases, el Comité Especial integrará las Bases como reglas definitivas del presente proceso de selección, no pudiendo ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, publicar las bases integradas en el portal institucional de la entidad a cargo del proceso de selección al día hábil siguiente de concluido el plazo para la absolución de consultas y observaciones a las bases.

6.8 La presentación de propuestas se efectuará en acto público con la participación de un Notario Público. En caso de no contar con un Notario Público en la localidad, la recepción de propuestas podrá efectuarse con la participación del Juez de Paz correspondiente. La presentación de propuestas se realizará el día hábil siguiente de publicadas las bases integradas en el portal institucional de la entidad a cargo del proceso de selección.

6.9 De existir una única Empresa Privada que exprese su interés en la ejecución del Proyecto, una vez realizada la evaluación y verificación de que la Empresa Privada cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases del proceso de selección, el Comité Especial procederá al otorgamiento de la Buena Pro. Dicha evaluación y verificación deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir del cierre de la presentación de las propuestas.

6.10 De existir dos o más Empresas Privadas que expresen su interés en la ejecución del Proyecto, dentro del plazo a que se refiere el numeral 6.5 precedente, se procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta que obtenga el puntaje más alto, de acuerdo al sistema de evaluación que se establezca en las bases del proceso de selección. El puntaje de cada propuesta se obtendrá de sumar los puntajes de la propuesta técnica y económica de cada Empresa Privada, las cuales tendrán una ponderación mínima de 60% para la propuesta técnica y máxima de 40% para la propuesta económica. Dicha evaluación y verificación deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir del cierre de la presentación de las propuestas.

6.11 El otorgamiento de la Buena Pro se efectuará el día hábil siguiente de culminado el plazo del proceso de evaluación y verificación de propuestas en acto público con la participación de un Notario Público. En caso de no contar con un Notario Público en la localidad, el otorgamiento de la Buena Pro podrá efectuarse con la participación del Juez de Paz correspondiente.

6.12 Las discrepancias que surjan entre la entidad a cargo del proceso de selección y las Empresas Privadas participantes en dicho proceso solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración.

El recurso de apelación sólo podrá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles de otorgada la Buena Pro. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la entidad a cargo del proceso de selección o por PROINVERSIÓN en caso de encargo. El Titular de la entidad a cargo del proceso de selección o PROINVERSIÓN, deberán resolver dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles de admitido el recurso.

El Titular de la entidad podrá delegar la potestad de resolver el recurso de apelación. El funcionario a quién se otorgue dicha facultad será responsable por la emisión del acto que resuelve el recurso.

6.13 Los costos del proceso de selección se financiarán con cargo al presupuesto institucional de los GR y/o GL respectivos.

Artículo 7.- Asistencia Técnica de PROINVERSION

Para efectos de obtener la Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN en el proceso de selección bajo la modalidad de asesoría o encargo, a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se requerirá el acuerdo del Consejo Regional y/o Concejo Municipal respectivo. En ambos casos, PROINVERSIÓN suscribirá los convenios de asistencia técnica respectivos con los GR o GL. En el caso de encargo, PROINVERSIÓN deberá contar previamente con Acuerdo de su Consejo Directivo que deberá ser ratificado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 8.- De las Bases del Proceso de Selección

8.1 Las bases del proceso de selección deberán contener, como mínimo, los términos de referencia; el estudio de preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad del Proyecto a ejecutar; el documento que sustente la disponibilidad del terreno para el desarrollo de la infraestructura, cuando corresponda; las garantías que deberá ofrecer la Empresa Privada; el formato de solicitud para que la Empresa Privada indique expresamente cuál será la empresa constructora que contratará para la ejecución de las obras de infraestructura del Proyecto, de corresponder; el sistema de evaluación y de calificación de propuestas; y el cronograma de ejecución al que se sujetará la Empresa Privada adjudicataria de la Buena Pro. Cuando el Proyecto involucre la participación de una empresa constructora distinta de la Empresa Privada, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley será suficiente que la empresa constructora se encuentre registrada en el Registro de Empresas Ejecutoras de Obras del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Las Bases deberán ser publicadas en el portal institucional de la entidad a cargo del proceso de selección el mismo día de la publicación de la convocatoria conforme a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 de la presente norma

8.2 Las empresas privadas participantes en el proceso de selección podrán solicitar la aclaración a cualquier punto de las bases o plantear solicitudes respecto de ellas, a través de consultas. Las respuestas a las consultas se consideran como parte integrante de las bases y del Convenio.

Artículo 9.- Del Monto de Inversión referencial y elaboración de los Expedientes Técnicos

9.1 El monto de inversión referencial será el determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del Proyecto a ejecutar, el cual será recogido en la convocatoria y en las bases del proceso de selección y deberá reflejar adecuadamente los requerimientos técnicos solicitados para la ejecución del Proyecto.

El monto indicado en el estudio de preinversión se expresa a precios de mercado, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley, incluido el Impuesto General a las Ventas. La relación entre la Empresa Privada y el GR o GL generada en aplicación de la Ley y del presente Reglamento califica como un contrato de construcción.

En todos los casos los estudios definitivos o expedientes técnicos deberán guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentaron la viabilidad del proyecto de inversión pública. Corresponde al GR o GL, según sea el caso, asegurarse que los estudios de preinversión mantienen su vigencia según las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión se incorporarán al monto de inversión referencial, sujetándose a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública.

En aquellos casos en los que ya se haya iniciado la ejecución del Proyecto, y que como producto de una evaluación posterior se detectara que existen declaraciones de viabilidad por el GR o GL según corresponda, que no se hayan enmarcado íntegramente en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, esto no podrá ser causal para que no se otorgue los CIPRL.

9.2 La elaboración de los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos, cuyo costo forma parte del monto de inversión referencial, será de responsabilidad de la misma Empresa Privada que financie la ejecución del Proyecto, seleccionada con arreglo a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

El GR o GL, según corresponda, deberá supervisar la elaboración del Expediente Técnico y dar su aprobación al mismo una vez culminado.

Artículo 10.- Proceso de Selección Desierto y Nuevo Proceso de Selección

10.1 El Comité Especial otorgará la buena pro aún en los casos en los que en los respectivos procesos de selección se declare como válida una única propuesta, con arreglo a lo dispuesto en las bases del proceso de selección.

10.2 El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida o no se presente ninguna propuesta.

10.3 En caso de no presentarse ninguna propuesta o que el proceso de selección se declare desierto por cualquier razón, el Comité Especial podrá convocar a un nuevo proceso de selección. La nueva presentación de propuestas se deberá realizar en un plazo no menor de ocho (8) días, contados desde la convocatoria.

Artículo 11.- De la suscripción del Convenio

11.1 En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Proyecto si antes no se ha cumplido con lo siguiente:

- a) Que el GR y/o GL haya contratado a la entidad privada supervisora.
- b) Que se haya suscrito el Convenio correspondiente.

11.2 Los GR y/o GL deberán informar al MEF de los convenios suscritos y el monto total de inversión que haya asumido la empresa privada en la ejecución del Proyecto correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de suscritos, con el objeto de determinar el límite de emisión de CIPRL a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley.

11.3 Para efectos de lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento, una vez suscrito el Convenio entre la Empresa Privada y el GR o GL respectivo se asignará un número de expediente, el cual podrá ser consultado a través del portal institucional del GR y/o GL correspondiente, así como a través del portal institucional de PROINVERSION, con el fin de que se pueda acceder a información referida al estado y avance del respectivo Proyecto así como a la relación de funcionarios responsables de otorgar las conformidades al mismo.

Artículo 12.- Mantenimiento de los Proyectos

Los GR y/o GL deberán encargarse del mantenimiento de la infraestructura de los Proyectos ejecutados al amparo de la Ley y del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CIPRL

Artículo 13.- Características del CIPRL

El CIPRL tendrá, las siguientes características:

- a) Se emite a la orden de la empresa privada con indicación de su número de Registro Único del Contribuyente (RUC), seguido del nombre del GR o GL correspondiente.
- b) Indicación de su valor expresado en Nuevos Soles.
- c) Tendrá poder cancelatorio contra el pago a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría.
- d) Podrá ser fraccionado.
- e) No Negociable.
- f) Vigencia de diez (10) años a partir de su emisión para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría.
- g) Indicación de la fecha de emisión y fecha de vencimiento.
- h) No aplica para el cobro de la comisión de recaudación de la SUNAT.

Artículo 14.- De las Condiciones para la emisión de los CIPRL

14.1 La entidad privada supervisora a que se refiere el artículo 9 de la Ley deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del mismo o a la culminación de cada una de las etapas del Proyecto, de ser el caso.

14.2 Luego de recibida la conformidad de la entidad privada supervisora, los GR y/o GL deberán pronunciarse sobre la conformidad de recepción del Proyecto o de cada una de las etapas del Proyecto ejecutadas por la Empresa Privada de acuerdo a los términos del Convenio, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La conformidad de recepción será una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL y se tendrá por otorgada para todos los efectos legales si transcurrido dicho plazo no hubiese habido pronunciamiento del GR y/o GL.

14.3 Luego de otorgada la conformidad de la recepción del Proyecto o de cada una de las etapas del Proyecto ejecutadas a que se refiere el numeral 14.2, el GR o GL deberá solicitar a la DNTP la emisión de los CIPRL, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Al momento de efectuar dicha solicitud, el Presidente Regional y/o Alcalde deberá indicar los datos señalados en los literales a) y b) del artículo 13 del presente Reglamento, verificando el cumplimiento del artículo 11 y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley. En caso el GR y/o GL no hubiese tramitado la solicitud de emisión de CIPRL con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente, la Empresa Privada podrá cursar una comunicación a la DNTP solicitando la emisión de los CIPRL indicando que ha cumplido con todos los requisitos previos para dicho fin.

Artículo 15.- Emisión de los CIPRL

15.1 La autorización para emitir los CIPRL se realiza con cargo a los recursos de los que dispone el Tesoro Público y el financiamiento del pago por parte de los GR y GL a la DNTP se efectúa con Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

La DNTP emitirá los CIPRL dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la solicitud del Presidente Regional y/o Alcalde o, de ser el caso, de la Empresa Privada, a que se refiere el numeral 14.3 del artículo 14 del presente reglamento. Los CIPRL serán emitidos por el monto total invertido por la Empresa Privada en la ejecución del Proyecto o en cada una de las etapas del mismo conforme a lo dispuesto en el Convenio, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley, previo registro en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera. Dicho registro se hará con cargo a la incorporación de los recursos en el presupuesto institucional en el año fiscal correspondiente en base al Convenio suscrito. La entrega de los CIPRL se efectuará a través del respectivo GR y/o GL.

15.2 El GR o GL o, de ser el caso, la Empresa Privada, serán responsables por la veracidad de la información consignada en la solicitud a que se refiere el numeral 14.3 del artículo 14 del presente Reglamento.

15.3. Al término de cada ejercicio, la Empresa Privada solicitará al GR o GL respectivo que gestione ante la DNTP la emisión de nuevos CIPRL equivalentes al dos por ciento (2%) del valor de los CIPRL emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente según lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley, para lo cual deberá remitir copia de los CIPRL no utilizados.

15.4. El GR o GL solicitará a la DNTP, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la solicitud de la Empresa Privada, la emisión de los CIPRL equivalentes al dos por ciento (2%) que fuera requerido por la Empresa Privada, remitiendo copia de los CIPRL no utilizados. Una vez recibida la solicitud a que se refiere el párrafo precedente, la DNTP deberá requerir a la SUNAT la información sobre el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior de las Empresas Privadas que hayan suscrito un Convenio. Asimismo, la DNTP deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley. Para tales efectos, la SUNAT deberá proporcionar la información solicitada a la DNTP dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

15.5 La DNTP emitirá los CIPRL señalados en el numeral 15.3 del presente artículo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la información señalada en el numeral precedente.

15.6 El reconocimiento efectuado por la DNTP del dos por ciento (2%) al que se hace referencia en el numeral 15.3 del presente artículo no constituye ingreso gravado con el Impuesto a la Renta.

15-A.- Emisión de los CIRPL por avances de obra

En el caso de Proyectos cuya ejecución demande plazos mayores a un (01) año, se podrá realizar la entrega de los CIPRL por avances de obra, situación que deberá ser comunicada a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente. En las bases del proceso de selección correspondiente se determinarán los criterios para definir las etapas del Proyecto. En el respectivo Convenio que se suscriba con la Empresa Privada se señalará cada una de las etapas para la entrega de los CIPRL. Para la emisión de los CIPRL por avances de obra serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 15-B.- Emisión de los CIPRL en caso de consorcios

En caso de la participación de consorcios, las bases deberán incluir como parte de la documentación a adjuntar por las empresas la promesa formal de consorcio y el compromiso de formalizar dicha promesa en caso de obtener la Buena Pro. La referida promesa debe contener como mínimo la información que permita identificar a los integrantes del consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje deberá estar acorde con la participación del consorciado en el Proyecto de inversión que financiará y/o ejecutará, por ser determinante para establecer el monto del CIPRL a ser emitido a su favor por la DNTP.

Asimismo, en este caso, el formato del Convenio, que es parte integrante de las bases, deberá incluir una cláusula opcional sobre los consorcios donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

Artículo 16.- Utilización de los CIPRL

16.1. La empresa privada utilizará los CIPRL única y exclusivamente para sus pagos a cuenta y de regularización de Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo.

16.2. La empresa privada utilizará los CIPRL en el ejercicio corriente hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior, presentado a la SUNAT.

Para tal efecto, se entenderá como Impuesto a la Renta calculado al importe resultante de aplicar la tasa del citado impuesto sobre la Renta Neta a que se refiere el primer párrafo del artículo 55 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

16.3. Si la empresa privada no ha generado Impuesto a la Renta calculado en el ejercicio anterior no podrá hacer uso de los CIPRL en el ejercicio corriente contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta. En este caso el límite dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley será igual a cero (0).

16.4. El límite máximo de CIPRL que la empresa privada utilizará en cada ejercicio corriente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo es cincuenta por ciento (50%) de dicho impuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Ley. Los pagos que excedan dicho límite no serán tomados en cuenta como pagos a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta en cada ejercicio fiscal corriente.

Para tales efectos, SUNAT no permitirá que las empresas privadas incumplan con el límite establecido en el párrafo precedente.

16.5. La SUNAT deberá remitir a la DNTP los CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría por parte de la empresa privada.

Artículo 17.- Fraccionamiento del CIPRL

La empresa privada solicitará a la DNTP el fraccionamiento del CIPRL, de acuerdo a sus necesidades, por montos iguales o menores al límite señalado en el numeral 16.4, con el objeto de que no se generen pagos en exceso.

Artículo 18.- Devolución del CIPRL

La devolución de los CIPRL a que se hace referencia en el numeral 7.4 de artículo 7 de la Ley, se realizará mediante Notas de Créditos Negociables. Dicha devolución estará a cargo de la SUNAT.

Artículo 19.- Pérdida o Deterioro del CIPRL

En caso de pérdida o deterioro, la DNTP procederá a emitir el duplicado del CIPRL a requerimiento del GR o GL o de la empresa privada, previa certificación de la SUNAT que dicho CIPRL no ha sido utilizado. La mencionada certificación debe ser emitida por SUNAT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 20.- Del límite de emisión de los CIPRL

20.1 El Límite a que se hace referencia en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley se calcula con la fecha de suscripción del primer Convenio y no está sujeto a ninguna actualización. Una vez alcanzado dicho límite no se podrá emitir ningún CIPRL adicional.

20.2 Para efectos del límite a que se hace referencia en la disposición citada en el numeral precedente, no se considera:

- a) El saldo del canon minero correspondiente al año 2005 pagado en el periodo de enero a mayo de 2007;
- b) Los recursos del Fondo de Promoción de la Inversión Regional y Local - FONIPREL;
- c) Los fideicomisos regionales; y,
- d) Los fideicomisos especiales financiados por los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias.

En el caso de los Gobiernos Regionales tampoco se considerará dentro del límite a que se hace referencia en el numeral 20.1, los recursos que éstos entregan a las universidades públicas de su circunscripción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon.

20.3 El Ministerio de Economía y Finanzas publicará, en su página web, el monto límite de emisión de los CIPRL correspondiente a cada GR o GL con arreglo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el saldo a utilizar por aquellos GR y/o GL que ya tengan su límite determinado de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.1 del presente artículo. Dicha información será actualizada con periodicidad anual.

Artículo 21.- De la utilización de los CIPRL y su relación con la Declaración Jurada Anual del Impuesto a La Renta

La empresa privada suscriptora de un Convenio deberá presentar su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior a la SUNAT, diez (10) días hábiles previos a la fecha en que utilizará los CIPRL en cada ejercicio corriente.

Artículo 22.- Del porcentaje de deducción de los Recursos Determinados

22.1 La DNTP deducirá de la transferencia anual futura de la Fuente de Financiamiento

Recursos Determinados, provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones efectuada a favor del GR o GL respectivo, un porcentaje equivalente al monto de los CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría por parte de la empresa privada. Para tales efectos, no se considerará: a) Los recursos del Fondo de Promoción de la Inversión Regional y Local - FONIPREL. b) Los fideicomisos regionales. c) Los fideicomisos especiales financiados por los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias.

Tratándose de los Gobiernos Regionales no se considerará los recursos que éstos entregan a las universidades públicas de su circunscripción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon. Si el monto de los CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría por parte de la empresa privada resultase mayor a la transferencia anual futura a la que se hace referencia en el primer párrafo, la DNTP deducirá el monto restante en los años inmediatamente posteriores.

22.2 Los Gobiernos Regionales y Locales deberán prever los recursos necesarios para financiar la elaboración de perfiles y para el mantenimiento de los proyectos de inversión pública que tengan a su cargo, en caso que los Convenios suscritos al amparo de la Ley impliquen montos significativos de deducción de sus Recursos Determinados, provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones.

Artículo 23.- De los Intereses

El financiamiento y/o ejecución de los proyectos de inversión pública en infraestructura, regulados en la Ley, no dará lugar al pago de intereses por parte de los GR y/o GL en favor de la empresa privada.

CAPÍTULO IV

DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

Artículo 24.- Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora

La contratación de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo del GR o GL respectivo, y se regirá por lo señalado en el Capítulo II del presente Reglamento, en lo que fuera aplicable, con excepción de los aspectos relacionados a la solicitud de expresiones de interés. El procedimiento para la contratación de la entidad privada supervisora se llevará a cabo de manera paralela al proceso de selección de la empresa privada que suscribirá el Convenio, y podrá ser realizado por PROINVERSION en caso de encargo conforme a lo previsto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 25.- Del encargo a PROINVERSION

En caso que el GR o GL le encargue el proceso de selección de la Empresa Privada a PROINVERSION, el procedimiento para la contratación de la entidad privada supervisora podrá ser encargado también a dicha entidad. El procedimiento de contratación se sujetará a lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la lista priorizada de Proyectos y el Programa Multianual de Inversión Pública

Los proyectos a ser considerados en la lista a la que refiere el artículo 3 de la Ley, deben ser considerados previamente en el Programa Multianual de Inversión Pública a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293, a partir del año 2010.

Segunda.- Emisión de normas complementarias

La SUNAT, la Dirección Nacional del Tesoro Público, la Dirección Nacional del Presupuesto Público, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, la Dirección General de Programación Multianual, Dirección General de Política de Ingresos Públicos la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas emitirán las normas complementarias necesarias, en materia de su competencia, para la adecuada implementación de lo dispuesto por el presente Reglamento.

Tercera.- De la aplicación de normas supletorias

En caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

Cuarta.- De la verificación del cumplimiento de plazos

De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia corresponde al órgano de control interno de cada GR y/o GL verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, a efecto de disponer las acciones correctivas pertinentes y determinar las responsabilidades que correspondan.

Quinta.- De la Empresa Privada

Para efectos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, toda referencia a empresa privada ejecutora del Proyecto deberá entenderse hecha a la Empresa Privada que financia el Proyecto, de acuerdo a lo definido en el artículo 3 de dicho Reglamento.

**FORMATO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN A SER SUSCRITO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA
LEY Nº 29230 Y SU REGLAMENTO**

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y/O LOCAL

Conste por el presente documento el Convenio de Inversión Pública Regional y/o Local en Infraestructura (en adelante el CONVENIO), que celebran de una parte el Gobierno Regional / Gobierno Local de (en adelante, el GOBIERNO REGIONAL /LOCAL), con RUC Nº y domicilio en, Distrito de, Provincia y Departamento de, el cual procede debidamente representado por su Presidente Regional /Alcalde Sr., identificado con DNI Nº, designado por; y de la otra parte la empresa, con RUC Nº representada legalmente por el Sr., identificado con DNI Nº, inscrita en la partida Nº, señalando domicilio legal en (en adelante, la EMPRESA PRIVADA), en los términos y condiciones siguientes:

A la EMPRESA PRIVADA y al GOBIERNO REGIONAL / LOCAL se les denominará conjuntamente las PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Acuerdo adoptado en Sesión de fecha....., mediante el cual, el Consejo Regional / Concejo Municipal de aprobó el Proyecto: “.....”, para cuyo efecto se realizó el proceso de selección Nº

1.2 Declaratoria de viabilidad del Proyecto “.....”, de fecha....., la misma que se adjunta como Anexo al presente CONVENIO.

1.3 Informe Previo Nº de Contraloría General de la República, emitido con arreglo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230 y su Reglamento. (Alternativamente, en caso no hubiese habido pronunciamiento expreso de la Contraloría General de la República, se deberá indicar dicha situación consignando el número de Oficio con el que se solicitó y la fecha de remisión.)

1.4 (Opcional para el caso de consorcios) Promesa de consorcio formalizada conteniendo la información que permita identificar a los integrantes del consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje deberá estar acorde con la participación del consorciado en el proyecto de inversión que financiará y/o ejecutará, por ser determinante para establecer el monto del CIPRL a ser emitido a su favor por la DNTP.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 Ley Nº 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

2.2 Decreto Supremo Nº 248-2009-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus normas complementarias y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1 Por el presente CONVENIO, la EMPRESA PRIVADA se compromete y obliga con el GOBIERNO REGIONAL /LOCAL a financiar (de ser el caso financiar y ejecutar) la infraestructura del Proyecto: “.....” (en adelante el PROYECTO), ubicado en el distrito de....., provincia de....., departamento de....., conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las bases del proceso de selección N°..... (en adelante, las BASES), que dieron origen a este CONVENIO, las mismas que conjuntamente con la absoluciónde consultas, el acta de otorgamiento de la buena pro y la propuesta de la EMPRESA PRIVADA, forman parte integrante del CONVENIO.

3.2 El cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONVENIO, se efectuará de acuerdo con lo que se detalla en los Términos de Referencia que forman parte de las BASES y en la propuesta de la EMPRESA PRIVADA, la misma que es concordante con las características solicitadas en las BASES.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El plazo de ejecución del PROYECTO se fija en (.....) días calendario, el mismo que empieza a regir desde el día siguiente en que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se designe la entidad privada supervisora; y,
- b) Que el GOBIERNO REGIONAL / LOCAL haga entrega del terreno o se señale el lugar donde se ejecutará el PROYECTO.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN Y GARANTÍAS

5.1 Monto total de inversión:

El monto total de inversión para la ejecución del PROYECTO objeto del presente CONVENIO asciende a la suma de S/. (..... Nuevos Soles). La EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el monto total de inversión pactado incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del PROYECTO, de acuerdo con lo detallado en las BASES.

En ese sentido, sin carácter limitativo, la EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro del monto total de inversión indicado están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las BASES y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del PROYECTO hasta su culminación. Las variaciones o modificaciones del Proyecto durante su ejecución, incluido el monto total de inversión, se sujetan a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29230. El monto total de inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del PROYECTO, los cuales deberán ser asumidos por la EMPRESA PRIVADA.

5.2 Garantía de fiel cumplimiento

A la firma del CONVENIO, la EMPRESA PRIVADA entrega a favor del GOBIERNO REGIONAL/LOCAL, una Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del CONVENIO, por un monto que represente el 4% del Costo Total de Inversión, lo que asciende a la suma de S/. (.....Nuevos soles). La Carta

Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Costo Total de Inversión remanente cuya ejecución esté pendiente. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte del GOBIERNO REGIONAL/LOCAL. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente declaración de conformidad será por un monto que represente el 1% del Costo Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente CONVENIO.

La referida Carta Fianza podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento de obligaciones del CONVENIO o si no se hubiera llevado a cabo su renovación en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente. La Carta Fianza debe tener las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. La Carta Fianza podrá presentarse en los modelos de los bancos debiendo contener los requisitos mínimos exigibles establecidos en el modelo de las BASES del proceso de selección de la empresa privada.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendario previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, el GOBIERNO REGIONAL/LOCAL podrá solicitar su ejecución.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario, contados luego de transcurrido el año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte del GOBIERNO REGIONAL/LOCAL.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

La EMPRESA PRIVADA además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las BASES, asume las siguientes obligaciones:

6.1 Ser responsable por la ejecución del PROYECTO, a plena satisfacción del GOBIERNO REGIONAL / LOCAL, de acuerdo con las estipulaciones del presente CONVENIO, las BASES y su Propuesta.

6.2 Cumplir las demás obligaciones y responsabilidades que se establecen en el presente CONVENIO y en los documentos del proceso de selección.

6.3 La EMPRESA PRIVADA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del PROYECTO, por un periodo no menor a cinco (05) años a partir de la entrega del mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE GOBIERNO REGIONAL / LOCAL

El GOBIERNO REGIONAL / LOCAL además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y en las BASES que forman parte del presente CONVENIO, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 29230, su Reglamento y el presente CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES

8.1 La EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las BASES que forman parte del presente CONVENIO, cuando no haya concluido en la fecha establecida los trabajos contemplados en el cronograma, previa notificación realizada por vía notarial por parte del GOBIERNO REGIONAL / LOCAL con quince (15) días hábiles de anticipación,

8.2 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del CONVENIO hasta alcanzar como máximo, el diez por ciento (10%) del monto total de inversión pactado en el presente CONVENIO.

8.3 La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto Total de Inversión}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0,25

Plazo en días = El ofrecido por la EMPRESA PRIVADA (días calendario)

8.4 Esta penalidad se cobrará con cargo a la ejecución de la Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del CONVENIO; sin perjuicio de que se exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran producirse, mediante la acción legal correspondiente.

8.5 En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), el GOBIERNO REGIONAL / LOCAL podrá resolver el CONVENIO por incumplimiento sujetándose al procedimiento establecido en el numeral 9.2 de la Cláusula Novena del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO E INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

9.1 El GOBIERNO REGIONAL /LOCAL podrá resolver el CONVENIO por las siguientes causales:

a. Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente CONVENIO, legales o reglamentarias, a cargo de la EMPRESA PRIVADA, o de su contratista ejecutor de la infraestructura del Proyecto, pese a haber sido requerido para ello.

b. Cuando la EMPRESA PRIVADA no cuente con capacidad económica o técnica para continuar con la ejecución del PROYECTO a su cargo, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.

c. Cuando la EMPRESA PRIVADA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución del PROYECTO.

d. Cuando la EMPRESA PRIVADA haga abandono injustificado del PROYECTO.

e. Cuando la EMPRESA PRIVADA suspenda los trabajos por más de veinte (20) días calendario, sin autorización escrita de la entidad privada supervisora o del GOBIERNO REGIONAL /LOCAL.

f. Negligencia reiterada de parte de la EMPRESA PRIVADA o de su contratista ejecutor de la infraestructura del Proyecto, en el cumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones de la

entidad privada supervisora y del GOBIERNO REGIONAL /LOCAL, y otras obligaciones derivadas del presente CONVENIO.

9.2 Cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas, el GOBIERNO REGIONAL / LOCAL cursará una Carta Notarial a la EMPRESA PRIVADA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del CONVENIO. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, mediante Carta Notarial se resolverá el CONVENIO.

En tal supuesto, el GOBIERNO REGIONAL /LOCAL ejecutará la Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del CONVENIO que la EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

9.3 En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 1315 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

10.1 Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las PARTES referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente CONVENIO serán resueltas en lo posible por trato directo entre las PARTES y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de las PARTES.

10.2 De no llegar a ningún acuerdo, tanto el GOBIERNO REGIONAL / LOCAL como la EMPRESA PRIVADA, convienen que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, el cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente CONVENIO, será resuelto de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.

10.3 El laudo arbitral emitido obligará a las PARTES y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

11.1 La entidad privada supervisora efectuará la verificación de la ejecución del PROYECTO y de sus respectivas etapas, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico correspondiente, en los términos de referencia, en las BASES y en la propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del PROYECTO por parte de la EMPRESA PRIVADA.

11.2 La entidad privada supervisora del PROYECTO asumirá las atribuciones que el GOBIERNO REGIONAL /LOCAL determine en los términos de referencia y en las BASES del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, copia de las cuales deberán ser entregadas a la EMPRESA PRIVADA.

11.3 La entidad privada supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del PROYECTO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del mismo o a la culminación de cada una de las etapas del PROYECTO, de ser el caso.

11.4 Luego de recibida la conformidad de la entidad privada supervisora, el GOBIERNO

REGIONAL / LOCAL deberá pronunciarse sobre la conformidad de recepción del PROYECTO o de cada una de las etapas del PROYECTO ejecutadas por la EMPRESA PRIVADA de acuerdo a los términos del presente CONVENIO, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La conformidad de recepción será una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL y se tendrá por otorgada para todos los efectos legales si transcurrido dicho plazo no hubiese habido el pronunciamiento del GOBIERNO REGIONAL / LOCAL.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANEXOS DEL CONVENIO

12.1 Forman parte del CONVENIO los siguientes documentos:

12.1.1 La Propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA.

12.1.2 Las BASES del Proceso de Selección N°, incluyendo sus Términos de Referencia, y de haberlos también, los documentos de Absolución de Consultas y Aclaraciones a las BASES.

12.1.3 El Acta de Adjudicación de la buena pro.

12.2 Para efectos de la interpretación del CONVENIO, primará lo dispuesto en el mismo, en la Ley N° 29230 y su Reglamento y, en forma supletoria, los Términos de Referencia de las BASES, la Propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA y las BASES en dicho orden de prelación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y LEY APLICABLE

13.1 El CONVENIO y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

13.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del CONVENIO, las PARTES señalan los domicilios que se indican en la introducción del CONVENIO. La parte que desee cambiar de domicilio comunicará por escrito a la otra en un plazo mínimo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

LAS PARTES declaran que conocen y aceptan todos los términos del presente CONVENIO.

El presente CONVENIO se suscribe en tres (3) ejemplares del mismo valor, en a los días del mes de del 20...

GOBIERNO REGIONAL / LOCAL

EMPRESA PRIVADA